

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1.- La apoderada judicial allegó escrito subsanando las falencias que presentaba esta demanda de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANETES.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

IFN- 209
2020-00076-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda, con ocasión de la corrección de los efectos detectados ya reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 de Código General del Proceso, acompasando también lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se admitirá la misma, impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem).

Se entenderá que la demanda se dirige contra los señores PAOLA ANDREA GUEVARA MOTATO, LUZ MARY GUEVARA ARCILA Y HERNANDO ANTONIO GUEVARA ARCILA como herederos determinados del señor PEDRO PAULO GUEVARA ROJAS, suprimiendo en calidad de demandada a la señora ZOILA ROSA ARCILA DE GUEVARA, a partir del certificado de defunción arrimado por la procuradora judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN DE UNIÓN DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderada judicial, por la señora **LUZ AMPARO MOTATO TABORDA** en contra de los **señores PAOLA ANDREA GUEVARA MOTATO, LUZ MARY GUEVARA ARCILA Y HERNANDO ANTONIO GUEVARA ARCILA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO SEÑOR PEDRO PAULO GUEVARA**

Segundo: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Tercero: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor PEDRO PAULO GUEVARA ROJAS, El emplazamiento se surtirá remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a los herederos indeterminados del señor PEDRO PAULO GUEVARA ROJAS. Dicha entidad publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días de publicada la información de dicho proceso.

El emplazamiento se surtirá remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a los herederos indeterminados del señor PEDRO PAULO GUEVARA ROJAS. Dicha entidad publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días de publicada la información de dicho proceso.

Cuarto: NOTIFICAR y **CORRERLE** traslado a los señores **PAOLA ANDREA GUEVARA MOTATO, LUZ MARY GUEVARA ARCILA Y HERNANDO ANTONIO GUEVARA ARCILA**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem), notificación que estará a cargo de la secretaría del juzgado y en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Surtido el emplazamiento sin la comparecencia de los herederos indeterminados del fallecido PEDRO PAULO GUEVARA ROJAS, se procederá a la designación de curador ad-lítem.

Quinto: NOTIFICAR este auto a la Personera Municipal y al Defensor de Familia.

Sexto: RECONOCER personería suficiente a la doctora MARIA DEL CARMEN TREJOS TAPASCO, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 94.071 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le fuera conferido y debidamente aceptado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2022</p> <p>ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
